

MAE/mgv

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.

*"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán."*

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Municipios.

Aunado a un cordial saludo, por medio del presente y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en Sesión Ordinaria de 19 diecinueve de marzo del año 2014; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Guadalajara, Jalisco, a 03 de abril del año 2014.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.  
PRESENTE.**

CRITERIO. 50/2013.  
OFICIO NUMERO SEC. EJ. 195/2014.



*Recibido 29 marzo 2014*

**Dictamen de autorización de criterios 050/2013.**

**Sujeto obligado. AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco a 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por recibido el oficio número 001/2014, de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, que suscribe la MVZ Miriam Aidée Contreras Luna, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, presentado en este Instituto al día siguiente, en el que manifiesta que cumple con las observaciones realizadas en el oficio SEC. EJ. 78/2014.

En la trigésimo tercera sesión ordinaria, celebrada el 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Aunado a lo anterior el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los procedimientos iniciados en los términos de la ley que se abrogó continuarán tramitándose hasta su conclusión con la misma. Razón por la cual dentro del presente dictamen se utilizará de fundamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otro orden de ideas, mediante oficio número SEC. EJ. 78/2014, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco,

195/14



requirió al Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, para que enviara el original o la copia certificada del nombramiento de los integrantes del Comité de Clasificación, y los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que fue omiso en presentar el sujeto obligado en cuestión. Además, en el mencionado oficio se estableció: "...los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, presentados por el sujeto obligado en cuestión, se reciben sin proveer, hasta en tanto el sujeto obligado de respuesta al presente oficio..."

Por otra parte, el Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el oficio SEC. E.J. 78/2014, al presentar la documentación requerida, misma que adjuntó al oficio 001/2014.

Es por lo anterior, que el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a entrar al fondo del estudio de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; en Materia de Clasificación de la Información Pública; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que fueron presentados por el sujeto obligado, el 16 dieciséis de enero y 18 dieciocho de febrero del año en curso, respectivamente, ante este Instituto mediante oficios 003/2013 y 001/2014.

El Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 9º punto 1 fracción XI, 15 punto 1 fracción VII, así como Tercero transitorio fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de

autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley. Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir



con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la Información Pública Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados el día 01 primero de mayo del año 2012 dos mil doce.

IV.- De acuerdo al artículo 11, fracción II del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, que señala:

**Artículo 16.** Los criterios deberán contener, al menos, lo siguiente:  
 I. Denominación;  
 II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de reserva, confidencialidad, publicación o protección, según corresponda;  
 III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; y  
 IV. Directrices sobre la clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada.



V.- Asimismo, de conformidad con la fracción IV, del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben emitir o actualizar y remitir al Instituto para su autorización, sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información pública fundamental, y de protección de información confidencial y reservada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación oficial de los lineamientos generales emitidos por el Instituto en dichas materias.

**SEGUNDO:** Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

**Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

**I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

**II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.**

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

Se evidencia que el sujeto obligado cumple cada punto que le constringe la Ley, en torno a la clasificación de la información.

IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.  
Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

**Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

**I.- Denominación.**

Este Consejo considera que esta plenamente identificada.

**II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.**

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.



III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumple cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización, sin que se tenga que justificar medida alguna.

IV.- Directrices sobre la publicación.

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación.

### Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y

#### Reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.



III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.  
El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.  
Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios emitidos por el sujeto obligado Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, se:

### DICTAMINA

**PRIMERO:** Una vez que se realizó el estudio y análisis de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada; este Consejo advierte que cumple con el requerimiento realizado a través del oficio SEC. EJ. 78/2014, en consecuencia de lo anterior, estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** lo criterios emitidos por el Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

**SEGUNDO:** Finalmente, se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los criterios emitidos por el Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

NO FIRMA POR AUSENCIA  
Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Titular

Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.

JACB/M/RNZZ/MGFL